



Buenos Aires, 17 de julio de 2026

RES. CM N° 155/2026

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31, el Dictamen de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica N° 40/2026 y el TAE A-01-00020936-4/2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el TAE mencionado en el Visto, la Dirección de Medicina Forense del Poder Judicial de la C.A.B.A. solicita se arbitren los medios para la aprobación del convenio específico entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Universidad de Flores (UFLO).

Que el acuerdo tiene como objeto formalizar las Prácticas Profesionales Supervisadas de los alumnos de la carrera de posgrado de Especialización en Intervenciones Psicológicas Forenses en el Ámbito de la Familia (dictada bajo la órbita de la Facultad de Psicología y Ciencias Sociales de dicha casa de estudios), con una carga horaria acotada de diez (10) horas reloj de práctica específica dentro de la Dirección de Medicina Forense.

Que el valor estratégico de esta articulación para la Dirección de Medicina Forense se basa en los siguientes lineamientos del plan de estudios de la carrera:

1. Atención a la Complejidad de las Familias Actuales: El programa académico de la UFLO aborda los profundos cambios culturales y las dinámicas de los grupos familiares contemporáneos (monoparentalidades, problemáticas habitacionales, atravesamiento tecnológico, entre otros). La capacitación de estos profesionales bajo enfoques que rompen con paradigmas estancos resulta de directa utilidad para los equipos periciales de este Consejo, quienes deben emitir dictámenes respecto de realidades familiares de alta complejidad.

2. Formación Específica en problemáticas críticas del Fuero de Familia: El plan formativo de la especialización incluye asignaturas críticas como "Familias Judicializadas", "Abordaje Psicológico Forense de las Violencias" (maltrato intrafamiliar, violencia de género y grupos vulnerables) e "Intervenciones Transdisciplinarias" (procesos de revinculación, prácticas alienadoras y adopción). Contar con profesionales que se encuentran profundizando en estas materias específicas eleva el estándar técnico de los espacios de discusión de casos dentro de la Dirección de Medicina Forense.



3. Estricta Delimitación Operativa y Viabilidad (Eje Penal y Civil): Los pasantes de esta carrera poseen de base el título de Licenciados en Psicología (con un mínimo de 4 años de carrera y 2600 horas de formación de grado). El diseño curricular contempla que realicen observaciones de casos reales en instituciones externas y elaboren diseños de intervención desde la Psicología Forense bajo el amparo de los contenidos de "Prácticas Supervisadas I" (Fuero Civil, resguardando el encuadre ético, deontológico y el consentimiento informado) y "Prácticas Supervisadas II" (Fuero Penal, analizando dinámicas vinculares, delitos, penas e inimputabilidad). La inserción de tan solo 10 horas dentro de nuestra Dirección asegura una experiencia concisa y un acoplamiento armónico que no altera la dinámica interna ni el secreto profesional que rige nuestras tareas.

Que se advierte que el presente convenio no genera erogación presupuestaria para este Consejo.

Que por Resolución CM N° 221/2016 se aprobó el “Manual de Procedimiento de Convenios”. En este sentido, el punto 3) del Manual refiere a las categorías de convenios, siendo una de ellas el convenio marco donde se establecen los lineamientos básicos de la cooperación e intercambio entre las partes y, la otra, el convenio específico, que prevé las responsabilidades puntuales a las cuales deberán sujetarse los involucrados para llevar a cabo un determinado proyecto. En los Anexos del Manual se encuentran ambos modelos de convenios.

Que la Dirección de Relaciones Institucionales e Investigación intervino en el marco de sus competencias, sin manifestar objeciones a la continuidad del trámite.

Que en el Dictamen DGAJ N° 15102/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó que *“...no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para continuar con el trámite de las presentes actuaciones vinculadas a la suscripción del Convenio propuesto.”*

Que el artículo 50 de la Ley N° 31 establece que le compete a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica: *“Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional”* y *“Velar por el cumplimiento de la obligación de capacitación continua prevista en la Ley de Organización del Poder Judicial”*.

Que, en virtud de ello, mediante Dictamen N° 40/2026, la mencionada Comisión propuso se apruebe el Convenio específico mencionado.



Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la suscripción del Convenio Específico entre la Universidad de Flores (UFLO) y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, a la Dirección de Relaciones Institucionales e Investigación y a la Dirección de Bienes Decomisados y de Enlace para Convenios, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION CM N° 155/2026



Res. CM N° 155/2026 – ANEXO

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE
LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y
LA UNIVERSIDAD DE FLORES PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS
PROFESIONALES SUPERVISADAS**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su presidenta. Isabella Karina Leguizamón (DNI N° 21.759.789), con domicilio en Julio A. Roca 516 de esta Ciudad, en adelante denominado “EL CONSEJO”, y la Universidad de Flores, representada en este acto por su Rectora Arq. Ruth G. FISCHE con (DNI N° 13.881.555), con domicilio legal en Pedernera N°275 CABA, en adelante denominado “LA UNIVERSIDAD” y en conjunto denominados “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio Específico, sujeto a las siguientes condiciones y cláusulas:

CONSIDERANDO: Que oportunamente “LAS PARTES” consensuaron el Convenio Marco de Cooperación, aprobado por RESOLUCION CM 259/2025, por el cual se acordó establecer relaciones de colaboración para garantizar la realización de los objetivos propuestos, a los efectos de contribuir al cumplimiento de las misiones y funciones de la “UNIVERSIDAD” y del “CONSEJO”.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la realización de Prácticas Profesionales Supervisadas destinadas a alumnos de la carrera de posgrado "Especialización en Intervenciones Psicológicas Forenses en el Ámbito de la Familia", dictada por la Facultad de Psicología y Ciencias Sociales de la UNIVERSIDAD, mediante el desarrollo de actividades académicas de observación, análisis y formación práctica en el ámbito de la Dirección de Medicina Forense del CONSEJO. Las prácticas tendrán carácter exclusivamente académico y formativo, orientadas al fortalecimiento de competencias específicas en materia de psicología forense aplicada.

CLAUSULA SEGUNDA. FUNDAMENTACIÓN ACADÉMICA E INSTITUCIONAL: Las PARTES reconocen el valor estratégico de la presente articulación institucional, en atención a que la formación impartida por la UNIVERSIDAD contempla contenidos de especial relevancia para el ejercicio de las funciones periciales y forenses desarrolladas en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, particularmente en lo relativo a:

- a) El abordaje interdisciplinario de las transformaciones y complejidades de las configuraciones familiares contemporáneas;
- b) La profundización en problemáticas críticas vinculadas al Fuero de Familia, incluyendo situaciones de violencia intrafamiliar, violencia de género, grupos



vulnerables, revinculación familiar, prácticas alienadoras y procesos de adopción;

c) La formación específica en observación, análisis e intervención en casos judicializados, tanto en el ámbito civil como penal, bajo estrictos parámetros éticos, deontológicos y de confidencialidad.

CLÁUSULA TERCERA. MODALIDAD DE LAS PRÁCTICAS: Las prácticas profesionales supervisadas se desarrollarán en la Dirección de Medicina Forense del CONSEJO, bajo las siguientes condiciones:

- a) La carga horaria total asignada será de diez (10) horas reloj por alumno;
- b) Las actividades tendrán carácter exclusivamente observacional, formativo y académico;
- c) Los alumnos no asumirán funciones jurisdiccionales, periciales, administrativas ni de toma de decisiones;
- d) Las actividades se realizarán bajo la supervisión de los profesionales designados por el CONSEJO y de los responsables académicos designados por la UNIVERSIDAD;
- e) El desarrollo de las prácticas no podrá alterar el normal funcionamiento de la Dirección de Medicina Forense ni afectar el cumplimiento de sus funciones institucionales.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD se compromete a:

- a) Seleccionar alumnos que se encuentren regularmente inscriptos en la carrera de posgrado mencionada;
- b) Designar un responsable académico encargado del seguimiento y supervisión de las actividades;
- c) Garantizar que los alumnos conozcan y observen las normas éticas, legales y deontológicas aplicables;
- d) Contratar y mantener vigentes, en caso de corresponder, las coberturas de seguro y accidentes personales exigidas por la normativa aplicable;
- e) Remitir previamente al CONSEJO la nómina de alumnos participantes y la documentación que este requiera.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONSEJO: El CONSEJO se compromete a:



- a) Facilitar los espacios institucionales necesarios para el desarrollo de las prácticas, conforme sus posibilidades operativas;
- b) Designar profesionales responsables de la orientación y supervisión de las actividades;
- c) Determinar las áreas, modalidades y alcances de las actividades prácticas autorizadas;
- d) Resguardar en todo momento el adecuado funcionamiento del servicio de justicia y de la Dirección de Medicina Forense.

CLÁUSULA SEXTA. RECURSOS Y EROGACIÓN: El objeto, alcance y actividades que se desprenden del presente, no implican bajo ninguna circunstancia, el pago de contraprestación económica alguna a cargo de ninguna de LAS PARTES. Las prácticas y/o talleres asignadas tendrán el carácter de no rentadas y EL CONSEJO no abonará ningún tipo de retribución a los alumnos que participen, tampoco crearán ningún vínculo jurídico, dependencia ni ningún tipo de relación laboral. LA UNIVERSIDAD será responsable de la contratación de los seguros de riesgos y aquellos legalmente exigidos para los alumnos intervinientes en las prácticas

CLÁUSULA SEPTIMA CONFIDENCIALIDAD: Los alumnos participantes, así como los docentes y responsables académicos de la UNIVERSIDAD, deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda información, documentación, antecedentes, actuaciones, datos personales o cualquier otro contenido al que pudieran acceder con motivo de las actividades desarrolladas. La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de finalizada la participación en las prácticas y alcanzará especialmente la información protegida por el secreto profesional, la normativa de protección de datos personales y las disposiciones procesales vigentes.

El CONSEJO podrá requerir la suscripción de compromisos individuales de confidencialidad previo al inicio de las actividades.

CLÁUSULA OCTAVA: ENLACES OFICIALES: A fin de programar, orientar y coordinar las acciones que deriven del presente convenio, el “CONSEJO” designa a la Dirección de Bienes Decomisados y de Enlace para Convenios, como representante institucional. Por parte de la “UNIVERSIDAD” a la Dra. en Psicología Julieta Marmo, (DNI N° 29019288) julieta.marmo@uflouniversidad.edu.ar.

CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIVIDAD. La implementación del presente Convenio no implica impedimento alguno para que las partes desarrollen acuerdos similares con otras entidades públicas o privadas, conforme con sus políticas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA: AUTONOMÍA. La suscripción del presente Convenio no implica otro vínculo entre “LAS PARTES” que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo, manteniendo cada una su individualidad y autonomía.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos intelectuales que pudieran originarse en trabajo nuevos realizados por “LAS PARTES” signatarias en el marco del presente convenio, son de propiedad conjunta de “UFLO” y



“EL CONSEJO”.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN. Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO enviando una notificación escrita a la otra con al menos treinta (30) días de anticipación. En caso de rescisión, cualquier intercambio, proyecto, capacitación u otra actividad que haya comenzado previamente a la notificación, puede ser completado aún después de la efectiva rescisión del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA. El presente acuerdo se hace efectivo a partir del acto de suscripción y tiene una vigencia de dos (2) años, renovables automáticamente por períodos iguales y consecutivos

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para toda controversia que pudiera surgir en relación a este Convenio, en lo que se refiere a existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, LAS PARTES procurarán resolver amigablemente, de acuerdo a los principios de buena fe y eficacia. Para el caso de que no se llegara a un acuerdo amistoso, LAS PARTES, se someten a la jurisdicción de los tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO. A todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, “LAS PARTES” constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, los que deberán ser denunciados fehacientemente en caso de modificación.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionado en el encabezamiento. –



FIRMAS DIGITALES

